



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA INFLUENCIA DEL DERECHO DE LA TENENCIA DE LOS HIJOS EN EL  
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACION PERUANA EN EL AÑO  
2019”**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Sáenz Aguilar Olga Mercedes**

<https://orcid.org/0000-0002-8695-8572>

**Asesor:**

**Mg. Ruesta Bregante Irma Marcela**

<https://orcid.org/0000-0002-0267-4493>

**Línea de Investigación:  
CIENCIAS JURIDICAS**

**Pimentel – Perú**

**2021**

## **APROBACION DEL JURADO**

---

DR. JESUS MANUEL GONZALES HERRERA  
**PRESIDENTE**

---

MG. ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ  
**SECRETARIA**

---

LIC. YANNINA JANNETT INOÑAN MUJICA  
**VOCAL**

## **Dedicatoria:**

**El presente trabajo de investigación  
se lo dedico a mis padres José y  
Mercedes por todo el esfuerzo,  
sacrificio acompañado del inmenso  
amor hacia mi persona para poder  
lograr esta meta tan anhelada.**

## **Agradecimiento:**

**Un agradecimiento especial a mi esposo Néstor Mestanza Pacora, quien coadyuvo en este camino a la elaboración de mi tesis y a su vez en la preparación de ella, aprovechando a su vez que esta tesis es el reflejo del esfuerzo mutuo con el fin de progresar juntos como esposos y a su vez por un próspero futuro para nuestro hijo Néstor Joaquín Mestanza Sáenz, por quien siempre lucharemos.**

## RESUMEN

El trabajo de investigación, se sustenta debido a la creciente problemática de la desavenencia de los padres y del divorcio, en sus diferentes causales, los cuales quebrantan el desarrollo psico-social e intelectual de los menores de edad que, cohabitan con uno de sus padres.

De otro lado, el divorcio es un elemento causante del abandono, y separación de los padres con los hijos, por lo cual; la normativa legal ha planteado la tenencia compartida, figura jurídica que se encuentra regulada mediante la Ley 29269.

Cabe resaltar que, la variación de la normativa del Código del Niño y del Adolescente del Perú, específicamente en sus artículos 81° y 84°, trae consigo brindar preeminencias para la avance y desarrollo del niño.

Por otro lado, debemos tener en cuenta, que tras la ruptura de un matrimonio “divorcio”, existe una dramática situación del niño, es por ello; que el legislador se apoya en el Principio normativo del “El mejor interés del niño”, el cual debe de garantizarlo para enfrentar conflictos maritales y/o matrimoniales el niño víctima de esto, se encuentre protegido.

Sin embargo, esta normativa no se acopla a la realidad y a la problemática actual, pues es lamentablemente que el juzgador, bajo un criterio no sustentando, no aplica esta ventaja legislativa de Tenencia compartida en una Sentencia de divorcio, ello con el fin de asegurar la integridad del niño, así como las obligaciones y los derechos de los padres a ver a sus hijos en su pleno progreso.

**Palabras Claves:** Abandono, padres, divorcio, tenencia compartida, el mejor interés del niño, conflictos

## Abstract

The research work is sustained due to the growing problem of parental disagreement and divorce, in its different causes, which undermine the psychosocial and intellectual development of minors who cohabit with one of their parents .

On the other hand, divorce is a cause of abandonment, and separation of parents with children, therefore; The legal regulations have proposed shared tenure, a legal figure that is regulated by Law 29269.

It should be noted that, the variation of the regulations of the Code of the Child and Adolescent of Peru, specifically in its articles 81 ° and 84 °, brings with it to provide pre-eminences for the advancement and development of the child.

On the other hand, we must bear in mind that after the breakdown of a “divorce” marriage, there is a dramatic situation of the child, that is why; that the legislator relies on the normative scoop of "The best interest of the child", which must be guaranteed to face marital and / or matrimonial conflicts, the child victim of this, is protected.

However, this regulation does not fit in with reality and the current problem, since it is unfortunately that the judge, under a criterion not supporting, does not apply this legislative advantage of Shared Tenure in a Divorce Judgment, in order to ensure the integrity of the child, as well as the obligations and rights of parents to see their children in their full progress

**Key Words:** Abandonment, parents, divorce, shared custody, best interests of the child, conflicts

## INDICE

RESUMEN .....	2
I. INTRODUCCIÓN. ....	5
1.1. Realidad Problemática .....	6
1.2. Antecedentes del Estudio.....	11
1.3. Teorías relacionadas al Tema .....	18
1.1.1. La Tenencia .....	18
1.1.2. Otorgamiento de la tenencia de los niños.....	19
1.1.3. Tipos de tenencia.....	20
1.1.4. Variación de tenencia. ....	21
1.1.5. Modificación de la tenencia.....	21
1.1.6. La Ley N° 29269 Tenencia Compartida .....	22
1.1.7. Normativa Legal de la Tenencia .....	23
1.1.8. Análisis de la Tenencia Compartida.....	23
1.1.9. Régimen de Visitas y/o Tenencia Compartida .....	24
1.1.10. Sobre la ejecución de sentencias .....	24
1.1.11. El interés superior del niño en un estado constitucional. ....	25
1.1.12. Los derechos fundamentales en juego en el sistema filiatorio: .	26
1.1.13. La Familia.....	26
A.- Familia en sentido amplio .....	26
B.- Familia en sentido restringido, conocida como familia nuclear. ....	27
C.- Familia en sentido intermedio (familia compuesta).....	27
1.1.14. Principios de la institución familiar.....	27
1.1.15. Naturaleza jurídica de la familia.....	27
1.1.16. El vínculo jurídico familiar y los derechos subjetivos familiares.	28
1.1.17. El rol del derecho de familia. ....	28
1.1.18. La autonomía privada y los derechos indisponibles familiares.	29
1.1.19. El estado de familia .....	31
1.1.20. Título y la posesión del estado de familia. ....	31
1.1.21. El Acto Jurídico Familiar .....	31
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	33
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	33
1.6. HIPÓTESIS .....	34
1.6.1.- Sub Hipótesis. ....	34

1.7.	Objetivos de la Investigación.....	34
1.7.1.	General:.....	34
1.7.2.	Específicos .....	34
II.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	35
2.1.	Tipo y diseño de investigación .....	35
2.2.	Población y muestra.....	36
2.3.	Variables Operalización .....	37
2.3.1.	Variable independiente .....	37
2.3.2.	Variable dependiente .....	37
2.3.3.-	Matriz de operalización de variables. ....	38
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	40
2.4.1.	Técnicas .....	40
2.4.2.	Instrumento.....	40
2.4.3.	Validación y confiabilidad de instrumento .....	40
III.	RESULTADOS .....	41
3.1.	Resultados en tablas y figuras .....	41
3.2.	RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS .....	50
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
4.1.	CONCLUSIONES.....	52
4.2.	RECOMENDACIONES .....	53
	BIBLIOGRAFÍA .....	54



## I. INTRODUCCIÓN.

La tesis de investigación se ha titulado **“EL DERECHO DE TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, 2019”**, cuyo tipo de Investigación es aplicada y con diseño descriptivo correlacional, caracteriza por buscar la aplicación o el uso de los conocimientos adquiridos después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación, mientras se adquiere otro conocimiento.

La Población y muestra está constituida por los juzgados de en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Ministerio Público de Chiclayo y profesionales que se desarrollan en la defensa libre en la ciudad de Chiclayo.

El Objeto de Investigación, se refiere a la probabilidad de la existencia de una relación continua y demostrativa entre la custodia compartida y la igualdad en las relaciones de pareja con las implicancias del progreso general del niño, niña o adolescente, teniendo como referencia los procesos que se debaten en Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Para la fabricación de resultados se ha recurrido a heterogéneas fuentes doctrinarias y legislativas dentro del ámbito nacional e internacional, adquiriendo una relación directa y significativa, entre la tenencia compartida y la mejora integral del niño o adolescente a nivel de juzgado de Familia de Chiclayo.

El propósito de esta investigación es respetar los derechos y obligaciones derivados del poder territorial, independientemente de si hay problemas después de la separación, y ser coherente con la Convención sobre los Derechos del Niño, y evitar la aplicación de normas, factores o estándares basados en casos de tenencia con tribunales de familia. El problema no tiene casi nada que ver con hechos judiciales, y no se ha llevado a cabo como debería en la realidad legal.

## **1.1. Realidad Problemática. -**

### **A nivel mundial:**

Plácido (2005) afirma que; “La familia y su conversión involucran cambios en la sociedad, debiendo ajustarse al contexto de la naturaleza de sociabilidad en el extremo de abastecer de salvaguardia jurídica y amparo del grupo familiares básicamente niños.

Estas evoluciones pertenecen a las categorías socioculturales, económicas y de género, que se reflejan en el trato más legítimo de los hombres y mujeres en la ley, la soberanía sobre la edad, las formas y estándares de protección y los aspectos controvertidos. La organización familiar es a la vez controvertida y judicial.

Los problemas que pueden probar cambios en las relaciones familiares incluyen la imagen de la protección parental y la tutela menor en casos de divorcio, que ha aumentado desde la reforma. El Código Civil de 2004 refleja la imagen legal de la tutela compartida y es digno de análisis y consideración.

### **a.- ESPAÑA.**

San Martín (2018), en su publicación “La custodia compartida de los hijos se triplica por un lapso del 30% de los divorcios en España, que describe que los matrimonios duran de cociente 16 años; las mujeres y hombres se divorcian entre los 45 y 47 años de longevidad respectivamente”.

Al promediar dieciséis años de vida matrimonial, la relación se vuelve intolerable y culmina con divorcio, obteniendo un resultado en el año 2017 con un total de 102.341 rupturas de parejas, lo que equivale a una plusvalía de 2,2 por unconjunto 1.000 habitantes.

En comparación con hace diez años, esta forma de crianza se ha triplicado en 2017. Y al mismo tiempo, la tutela específicamente para las madres está perdiendo poder, aunque la mayoría aún mantiene el 65%, mientras que en el 4,4% de los procedimientos, el padre obtiene la tutela. Desde 2012, diferentes comunidades autónomas han sido supervisadas para facilitar la tutela conjunta, y los estándares de los jueces a este respecto también han cambiado. Ciudadanos tiene una propuesta legal nacional en la bandeja de salida, que unifica diferentes sistemas regionales.

## **b.- FRANCIA**

Sariego (2009), En la "Revista de gestión", realizó una publicación titulada "Ley francesa de custodia conjunta", y el 27 de febrero de 2001, el Ministro de Asuntos Familiares e Infantiles del gobierno francés, Ségolène Royal (Ségolène Royal) comentó y propuso un proyecto de reforma, que se reflejará en el establecimiento legal de la tutela conjunta de los hijos de las personas separadas.

Esta iniciativa llamada "Reforma del poder parental: nuevos derechos para la familia" es parte de la reforma de la ley familiar llevada a cabo por el gobierno francés, donde cada niño tiene derecho a la educación compartida de sus progenitores soberanamente del contexto familiar.

## **c.- ARGENTINA**

Salvajo (2016), presenta su artículo "La pensión de alimentos en custodia compartida", manifestando que existe una consternación de que el Código Civil continúa estableciendo que el método de custodia compartida es "excepcional", dado que el Juzgado sigue apostando por él, como demuestran sus recientes sentencias, estableciendo que debe considerarse como un régimen estándar incluido en la necesidad de una innovación legal, por lo que; lo que obliga a la Corte Suprema a desarrollar medidas que afecten la tutela compartida, así como la pensión de alimentos por parte de los padres.

#### **d.- COLOMBIA.**

En la Sentencia T-384 de la Corte Constitucional de septiembre de 2018, hubo un comentario legal que decía: Después del importante reconocimiento de la tutela conjunta por parte de la Corte Constitucional, que garantizó en un fallo reciente que, aunque no hay una tutela compartida en Colombia Regulaciones integrales sobre poderes (deudas legales culpadas por los legisladores), pero las normas constitucionales aseguran que su determinación se convierta en reglas generales en dichos procedimientos. (Legis Ambito Juridico, 2018, pág. 2)

En este caso, advirtió que el juez de familia debe promover esta situación aconsejando diligentemente a las partes que superen los conflictos personales y los conflictos personales. Bajo esta premisa, el Tribunal Superior enfatizó que los acuerdos comunes de tutela y cuidado personal concluidos por los padres o la definición alcanzada por el juez de familia basado en su evaluación caso por caso debe cumplir al menos con tres pilares básicos:

- **El principio de responsabilidad parental**, significa que uno y otro padre tienen la decisión del cuidado de sus hijos, sea que se encuentren en un contexto coexistente, en la que se distribuya, de manera efectiva, justa y equitativa.
- **El principio de igualdad parental**, que refiere a la equivalencia existente entre ambos padres, el cual permita consolidar la progenitura cabal constitucionalmente establecida.
- **El derecho a la coparentalidad de los menores**, esto se refiere a dar la mayor garantía para hacer que los menores tengan la consideración principal, y otorgar los derechos familiares en los que ambos padres participan activamente, lo que significa que se deben considerar varias pautas para que podamos tener en cuenta las circunstancias familiares a pesar su conveniencia.

#### **e.- MEXICO.**

En la sentencia Blissets a fines del siglo XVIII (1774), el derecho de familia había considerado el derecho al mejor interés de los menores. Torrecuadra (2016) afirma que;

"Si las partes no están de acuerdo, el tribunal hará todo lo posible para hacer cosas por los niños". Por lo tanto, se ha hecho un progreso importante en términos de su concepto y alcance de aplicación, anunciando Su naturaleza dual son los derechos y principios subjetivos, y generalmente es aplicable, excepto cuando lo ve nacer y crecer en sus brazos. (pág. 02).

#### **f.- BRAZIL.**

Fonseca (2011) afirma la que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en 2010, cuyos principios, ha incorporado gradualmente un análisis comparativo para mostrar las características culturales, políticas y sociales locales.

#### **g.- CHILE.**

Ravellat (2015) señala que la mayoría de los principios cuestionan la utilidad del concepto legal indeterminado del interés superior del niño, porque el principio se basa en sus características abstractas sobresalientes y más tarde se convirtió en una declaración clara y exclusiva en muchas leyes, reglamentos y resoluciones.

Cabe indicar que esta etapa actual, finalmente se convierte en una realidad explícitamente considerada en nuestro sistema normativo basado en el concepto legal teleológico.

## **A nivel nacional**

### **a.- LIMA**

La aplicación del sistema judicial peruano a la protección de los niños debe corresponder al personal judicial, que es responsable de garantizar el respeto y el cumplimiento de los principios del debido proceso y proporcionar pruebas para la defensa, y las partes han ejercido plenamente este derecho y han obtenido razones razonables. Los juicios se basan en leyes, juicios, procedimientos de igualdad, etc.. (Sokolich, 2013).

Desde finales del siglo XIX, ha habido innumerables legislaciones sobremenores en todo el mundo, y su relación con esta ley se ha denominado "Ley Menor", que se dice que regula la "Regulación de Protección Integral del Menor".(Garay, 2015)

El Defensor del Pueblo de la República del Perú en su libro diceclaramente: "El derecho de los niños y los jóvenes a la vida familiar es la suma de acciones, políticas, planes y programas. Estas acciones, políticas, planes y programas pueden determinar e implementar efectivamente la cooperación continua para lograr undesarrollo integral sin fallas. Menores descentralizados. (Defensoria del Pueblo, 2010)

El 1 de junio de 2018, se aprobó la Ley N ° 30466, al formular parámetros y garantías procesales, primero considere el interés superior del niño. Esto se hace en medidas o decisiones, o al diseñar y formular estas medidas o decisiones. El propósito es resumir e implementar habilidades y procedimientosque afectan de manera inmediata o potencial a las niñas. Servicios y programas para niños y jóvenes en territorio nacional. (Decreto Supremo N° 002-2018, 2018)

En Arequipa, la forma concentrada de combatir la pobreza a través de su cobertura "El Comité Regional de Arequipa declaró el que los niños son la máxima prioridad y apoyó la campaña de buen

trato a los niños"; promoviendo la implementación de políticas en todas las regiones del país, así como la revisión y coordinación de

las políticas regionales relacionadas con los derechos en la infancia.  
(Concejo Regional de Arequipa, 2015)

### **A nivel Regional**

#### **a. LA VICTORIA. –**

En la portada de la Agencia Peruana de Noticias-Andina, "Lambayeque: 90 parejas se divorciaron en La Victoria en 2014", dijo Irma Bustamante, Jefa de RENIEC de la comuna en el distrito, En el marco de la Ley N ° 29227 sobre divorcio implementada en Perú el año pasado y el sistema de custodia y visitas para que los niños protejan completamente a los menores, 84 parejas se separaron. (Bustamante, 2019)

#### **b. CHICLAYO. –**

El modelo ideal de la familia es el cual exista una estabilidad económica, armonía y paz, agregado a ello la comunicación fluida, un techo para vivir y alimentación, sin embargo, cuando los padres cuando no llegan a buen acuerdo y tomando la decisión de separarse, sus decisiones son determinantes para que los hijos, por lo que los menores de edad no puedan disfrutar de un ambiente armonioso. (Abogados, 2019)

### **1.2. Antecedentes del Estudio.**

#### **Internacional**

##### **a.- ESPAÑA**

Fernández (2017), en su tesis "Custodia compartida y protección jurídica del menor" (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho Civil) Universidad Complutense de Madrid.

*La Autora concluye que:*

*"El plan es conservar el génesis de correspondencia que debe acaecer entre los padres en el tema de ausencia o divorcio, por lo que se recomienda el beneficio de los derechos de los menores".*

Cabrera Acosta, Satizabal García, & Vargaz Madroñero (2016), en su Tesis "La custodia compartida en Colombia a partir de la constitución política de 1991 y el derecho comparado en España" (Tesis para obtener el grado de Titulado en Abogado) Universidad Libre Seccional Cali.

*Los Autores concluyen que:*

*"Las circunstancias requeridas para una defensa conjunta exitosa son; buena información y reciprocidad entre ellos, aunado a las características de los padres, la madurez individual y la ausencia de la pareja".*

## **b.- ECUADOR**

Acosta Rodríguez & Celis Vásquez (2013), en su tesis "La Custodia Compartida de los hijos de padres separados y el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes" (Tesis para obtener el grado de Titulado en Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego.

*Los Autores concluyen que:*

*"El derecho a nombrar es una expresión exacta de la protección de los derechos del niño en asuntos de separación y divorcio. Por lo tanto, tiene como objetivo promover igualmente el cuidado y los derechos de ambos padres para que no pierdan el contacto con sus padres".*

Ramos (2015), en su Tesis "Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los



padres” (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado) Universidad Central Del Ecuador.

*El Autor concluye que:*

*"El divorcio o la separación solo debe ser entre padres, no con hijos; enfrente este proceso y espere que, a través de una investigación interminable para eliminar esta situación perjudicial para padres e hijos sin vida, determinemos la mejor opción para el ejercicio de derechos de los padres"*

Yanes (2016), en su tesis “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”. (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho) Universidad Autónoma del Perú.

*El Autor concluye que:*

*"Se puede concluir de la investigación realizada que, aunque el proceso de la infancia es un problema, no podemos reemplazar la inocuidad del abogado, la culpa de otros funcionarios o la naturaleza arbitraria del tema del procedimiento”.*

Narváez (2016), en su tesis “La Aplicación del Principio Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente” En Los Procesos Disciplinarios Administrativos del Ministerio de Educación”. (Tesis para obtener el grado de Titulado en Derecho) Universidad de Cuenca.

*La autora concluye que:*

*"En el sistema educativo de Ecuador, lleva a cabo la acción disciplinaria anterior todos los días, lo que demuestra claramente que, en algunos casos, la autoridad competente no cumple con las normas legales pertinentes, y la obligación de garantizar la debida consideración es muy importante”*

### **c.- CHILE. -**

Salgado (2012), en su tesis "El Interés Superior del Niño en los Procedimientos Especiales Seguidos ante los Tribunales De Familia". (Tesis para obtener el grado de Titulado en Derecho) Universidad de Chile.

*La autora concluye que:*

*"El comité técnico ha desempeñado un papel en el suministro de asesoramiento para la toma de decisiones a los jueces, especialmente en la toma de decisiones de los niños, por eso estamos llamados porque es la razón por la cual los jueces entienden la realidad de la situación de los menores".*

### **Nacional**

#### **a.- LIMA**

Chong (2015), en su tesis "Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima sur, 2013 universidad autónoma del Perú". (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado) Universidad Autónoma del Perú.

*El Autor concluye que:*

*"Con respecto a la resolución del Tribunal de Transición Familiar de 2013 en la Jurisdicción de San Juan Miraflores, ubicado en Lima, puede haber una relación directa e importante entre el término común y el desarrollo general del niño o adolescente. Para lograr resultados, utilizando diversos materiales legales y legislativos a nivel nacional e internacional".*

Chávez Granda & Cheverria Pinea (2018), en su Tesis "El Interés Superior del Niño, Niña Y Adolescente: Un Estudio Sobre Su Regulación en la

Legislación Peruana y su Aplicación en la Jurisprudencia sobre Tenencia”, (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Pontificia Universidad Católica Del Perú.

*Los autores concluyen:*

*"El posicionamiento de la doctrina debe proteger plenamente el interés superior de los menores. Este es el principio de su felicidad, derechos y estándares de procedimiento. Para este fin, es esencial promover su desarrollo psicosocial".*

Morales (2017), en su Tesis “El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia”, (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho). Universidad Nacional Federico Villarreal.

*La Autora concluye que:*

*"El interés superior del niño debe ser utilizado en el proceso de tutela estipulado en el Artículo 4 de la Constitución Política, en un esfuerzo por determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y la atención de los menores".*

## **b.- HUÁNUCO. -**

López (2016), en su Tesis “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: principio de interés superior del niño”, (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad de Huánuco.

*La Autora concluye que:*

*"La materia de la infracción de la primicia del beneficio sumo del niño en el dictamen emitida por el Juzgado de Familia en Lima durante 2015 se basó en establecer el alcance de los diferentes tipos de*

*custodia de niños y adolescentes, y sus respectivas ventajas y desventajas".*

### **c.- LA LIBERTAD.**

(Rojas Julca, 2018), en sus Tesis "La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú", (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.

*La Autora concluye que:*

*"El objetivo de la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú".*

Ocrospoma (2017), en su Tesis, titulado "La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad", (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad Nacional de Trujillo.

*El autor concluye que:*

*"Al analizar las actas de los procedimientos en el proceso de acogida y llevar a cabo una audiencia única, se evaluó si el Tribunal Superior de la Autonomía determinó los contextos primordiales para el cumplimiento de la Ley Penal".*

### **d.- CUZCO**

Atausinchi (2016), en su Tesis, titulado "Síndrome de Alienación Parental como Causal de Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad.", (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad Andina de Cuzco.

*El autor concluye que:*

*“En perspectiva la infracción de los derechos de niños y adolescentes en Argentina y México, respecto a los derechos del niño” se considera un capítulo exclusivo”.*

## **Regional**

### **a. LAMBAYEQUE. –**

Zamora (2018), en su Tesis, titulado “Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño y adolescente, en base al expediente N° 190-2009-1° JF”, (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

*La Autora concluye que:*

*“Según el análisis del proceso de posesión N° 190-2009-1JF, esto va a pasar por diferentes ejemplos con diferentes estándares, pero lo que este análisis busca es especificar los estándares legales técnicos que el juez debe elegir en el proceso al resolverlo”.*

Campos (2019), en su Tesis, titulado “La Incorporación Legislativa del Síndrome de Alienación Parental Como Garantía de los Derechos del Menor en la Disputa de su Tenencia” (Tesis para obtener el grado de Titulado de Abogado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

*La Autora concluye que:*

*“El Código de Niños y Adolescentes exclusivamente se limita a establecer cuestiones procesales, el cual recoge en el artículo IX del Título Preliminar el principio de carácter general de los derechos del menor respecto a este tipo de procesos”.*

### **1.3. Teorías relacionadas al Tema.**

#### **1.3.1. La Tenencia. -**

Es una forma de protección para niños y adolescentes, que incluye la supervisión física de los niños para vivir, cuidar y ayudarlo. En principio, la propiedad debe entenderse como el hecho de que los padres separados realmente tienen el poder de decidir con quién debe vivir el niño. En ausencia de un acuerdo entre los dos, el juez determinará la custodia según las condiciones más favorables para el niño y su opinión (Artículo 81 y menos de la Ley de Niños y Jóvenes).

Por lo tanto, el hijo vivirá con uno de los padres y la otra parte tendrá derecho al sistema de visitas, si se demuestra que se puede cumplir la obligación de mantenimiento y se tienen en cuenta los mejores intereses, el juez puede decidir el sistema de visitas de acuerdo con su autoridad, si resultaría necesario al determinar quién vive con un padre o madre e hijo.

Al presente en nuestro entorno, tenemos la llamada tenencia conjunta o crecimiento común: a través de este tipo de matrimonio, separación de facto, matrimonio inválido o roto, el hijo vivirá con cada padre de manera dominante, asegurando así Educación y desarrollo de sus padres. La característica de la convivencia es que, aunque ambos padres viven por separado, ejercen los mismos atributos y poderes sobre sus hijos, por lo que se fortalece la autoridad de los padres, porque ambos padres ejercerán directamente sus poderes parentales.

En tal sentido, la ausencia de un pacto o una desventaja para los niños, el mandato será resuelto por un juez de tiempo completo, que requerirá las medidas de cumplimiento necesarias para proporcionar un mandato común y

siempre salvaguardar de sus derechos.

Por su parte, la agencia reguladora mencionada anteriormente estipula en su Artículo 83 lo siguiente: "El cónyuge o pareja se llevará a sus hijos presentando: su solicitud, acompañada de Hay documentos de identificación, certificados de nacimiento y pruebas relacionadas ".

El artículo 85 de la Ley de Niños, Niñas y Adolescentes también considera una regla con respecto a la posesión de menores, que establece: "Los jueces de tiempo completo deben escuchar las opiniones de los niños y tener en cuenta las opiniones de los jóvenes". Esto no significa que los jueces siempre Tome una decisión de acuerdo con los deseos del menor.

### **1.3.2. Otorgamiento de la tenencia de los niños. -**

En este sentido, constituye un principio que exige a todas las autoridades incluso a instituciones privadas, porque en cierta medida los niños disfrutan de los derechos que merecen. (Cillero M. , 2008).

Los derechos humanos fueron considerados inicialmente como los derechos de los niños, lo que indica que estarán especialmente protegidos en condiciones de libertad y dignidad en los ámbitos físico, espiritual, moral, espiritual y social, y disfrutarán de oportunidades y servicios. Dado que el interés superior de los niños son los principios reguladores de las normas internacionales de derechos del niño, e interactúan y apoyan los principios especiales de protección infantil, podemos pensar que el interés superior de los niños ha sido implícitamente reconocido en el Artículo 4 de la Constitución.

Por lo tanto, de acuerdo con este principio, las acciones del estado, la sociedad, las comunidades y las familias para proteger a los niños y promover, mantener, ejercer y disfrutar de sus derechos deben dirigirse hacia ellos mismos. Bienestar físico, mental, moral, intelectual, espiritual y social.

Con respecto al sistema de posesión y opinión en el mismo Código de Niños y Jóvenes, menciona directamente el interés superior del niño.

Por lo tanto, en la segunda parte del organismo regulador en el Artículo 81 anterior, se establece la decisión judicial de las medidas necesarias para su cumplimiento”.

Del mismo modo, en lo que respecta al sistema de visitas, el artículo 88 de la Ley de Niños y Jóvenes estipula que los superiores de niños y adolescentes pueden diferir según la situación para proteger su bienestar”.

Del mismo modo, con respecto a la expansión del sistema de visitas, las leyes antes mencionadas La institución estipula en su Artículo 90: "Sistema de visitas determinado por el juez puede extenderse al cuarto nivel del más alto grado de parentesco y el grado de afiliación de los familiares. Por lo tanto, cuando el interés superior del niño o adolescente demuestre su razonabilidad”.

### **1.3.3. Tipos de tenencia. -**

#### **1.3.3.1. Tenencia definitiva. -**

Se basa en un medio que es producto de procedimientos judiciales o acuerdos extrajudiciales. Hasta donde sabemos, este medio tiene el poder de adjudicación. Por lo tanto, en el sentido de la necesidad de cambiar o modificar una nueva resolución judicial o acuerdo de conciliación, este arrendamiento es el arrendamiento final.

#### **1.3.3.2. Tenencia provisional**

De hecho, una persona con tutela no puede solicitar posesión temporal solo porque en realidad posee posesión temporal, pero puede recurrir inmediatamente a la posesión para obtener las garantías correspondientes para reconocer sus derechos. La ley estipula que las personas sin tutela tienen derecho a solicitar posesión temporal para mantener la integridad del menor, por



lo que el juez debe ordenar que el menor sea entregado dentro de las 24 horas.

#### **1.3.4. Variación de tenencia. -**

La propiedad se atribuye a los padres solteros, y los cambios en el sistema de responsabilidad pueden ser asumidos por quienes son responsables que quienes no lo son.

Los padres que no visitan activamente a sus hijos tienen derecho a solicitar un cambio en el mandato, en este caso, el otro padre perderá el mandato debido al cumplimiento indebido de la ley. Mediación judicial o decisión especial del tribunal de familia, o divorcio debido a consentimiento mutuo, o divorcio debido a usted.

#### **1.3.5. Modificación de la tenencia**

De acuerdo con el Artículo 86 del Código de Niños y Adolescentes, refiere que la decisión de otorgar la propiedad solo puede modificarse a través de nuevos procedimientos judiciales seis meses después de obtener el permiso. En este caso, la solicitud de enmienda debe verificarse adecuadamente.

Mallqui (2001), señala que el origen de la tenencia compartida, es oriunda de Inglaterra, y que se extendió a Francia y Canadá, ganando jurisprudencia en sus provincias y extendiéndose por toda América del Norte, este modelo es uno de los países de más rápido crecimiento y se ha extendido ampliamente entre los padres del país.

En Francia, en 1976, la jurisprudencia rechazó el monopolio del poder parental y recibió protección legislativa en la ley del 22 de julio de 1987. La nueva ley revisó el texto del "Código Civil francés" sobre el ejercicio del poder y las decisiones de los padres. Unidad y seguridad de los jueces. La tendencia global es reconocer que la copropiedad es la forma más apropiada y beneficiosa de

relación padre-hijo, y su propósito es reducir los efectos catastróficos de la mayoría de las separaciones.

### **1.3.6. Aspectos Fundamentales**

El periódico oficial El Peruano publicó una enmienda al Artículo 81 de la Ley N ° 29269 el 17 de octubre de 2008. La enmienda incorporó la disposición de tenencia conjunta en el sistema legal, que estableció la separación de los padres que no están de acuerdo. Bajo la tutela de menores, deben considerar las opiniones de los menores y determinar los derechos parentales en el Artículo 74 de la Ley de Niños y Jóvenes.

Cabe indicar que, a pesar de las disposiciones anteriores, creemos que no existe un obstáculo legal para establecer la propiedad común, no solo a través del juicio de un juez de familia dedicado a través de los procedimientos judiciales iniciados por uno de los jueces. Los padres, pero también pueden establecerse a través de una ley de mediación, ambos padres han acordado ser dueños de hijos menores.

### **1.3.7. La Ley N° 29269 Tenencia Compartida.**

Aquellos de nosotros con derecho familiar sabemos que cuando una pareja se rompe y una de las partes no acepta que el matrimonio se rompa, no solo todo lo relacionado con la demolición de la casa tendrá consecuencias para ellos mismos. En términos de sistema hereditario, lo más importante es el lado más vulnerable y frágil, es decir, la relación de afecto padre-hijo, y viceversa, porque además del hecho de que los niños se ven obligados a separarse de uno de sus padres y mantenerse alejados de sus padres, los padres también tienen. Los propietarios que tienen niños o adolescentes peligrosos no pueden interactuar con otros, lo que inicialmente los convierte en obstáculos para las visitas, y luego pueden negarse a contactar a niños con padres invisibles.

En este caso, la compañía mutua de cada padre e hijo constituye el elemento básico de la vida familiar, especialmente cuando la relación entre padres se rompe, esta medida interna dificulta la vida familiar. Este disfrute

constituye una violación de este derecho, porque la Ley Civil, la Ley de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención Internacional ratificada por Perú establecen un marco legal para el establecimiento del derecho de familia y en circunstancias específicas.

### **1.3.8. Normativa Legal de la Tenencia. -**

Al comienzo del proceso judicial de propiedad, ya sea a pedido del niño padre o del padre adolescente, se observarán diferentes entornos familiares según la situación; por lo tanto, algunos padres requieren la tutela de sus hijos y requieren el sistema de visitas de otro padre; Otros requieren que al criar a sus hijos, también requieren que el sistema de visitas del otro padre sea limitado, es decir, bajo la supervisión de la familia del niño o de sus familiares inmediatos; hay otro grupo de padres que requieren la custodia del niño..

Entre estos diferentes reclamos, es necesario señalar que desde un punto de vista legal, la tutela de menores se define como una institución cuyo propósito es enviar menores a sus padres cuando están separados.

Se puede ver que "en términos de propiedad, el padre y la madre eligen, y las partes interesadas pueden elegir, de lo contrario, el juez toma una decisión basada en ciertos principios rectores que se han formulado. Los intereses generales del hijo". Sin embargo, debe señalarse que, en principio, ambos padres ejercen conjuntamente el mejor consejo sobre el desarrollo físico, mental, psicológico y emocional de todos los menores; en cualquier caso, considerando su separación, el juez decide si el demandante tiene las condiciones apropiadas Ejercer la tutela de su hijo menor y cuidar al menor.

### **1.3.9. Análisis de la Tenencia Compartida.**

Se puede demostrar a partir de la enmienda del Artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes: "Cuando los padres están realmente separados, la propiedad de los niños y adolescentes se determina por acuerdo mutuo y teniendo en cuenta las opiniones. Es un niño, una niña todavía adolescente: en

ausencia de un acuerdo o en contra de los niños, la propiedad será resuelta por un juez especial y se estipularán las medidas necesarias para realizar la propiedad, y se podrán organizar los bienes comunes para salvaguardar el interés superior del niño o adolescente en todo momento.

#### **1.3.10. Régimen de Visitas y/o Tenencia Compartida.**

Desde la perspectiva de los niños o jóvenes, se puede decir que el sistema de visitas no es una forma de hacer realidad su derecho a mantener una relación directa y regular con sus padres. Desde la perspectiva del padre o la madre, se puede decir que esto le permite mantener una relación directa y regular con cada niño. Por lo tanto, es obvio que incluso si una persona no vive con sus hijos, debe mantener una relación permanente con ellos para estabilizar el vínculo emocional y emocional entre padres e hijos y mejorar el conocimiento personal de cada uno.

Para Palacios (1995), señala que incluso si los padres no viven juntos, el derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones personales con ambos padres es casi universal en todo el mundo, este es una normativa establecida en el Artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que fue abierto y firmado por la Comisión Europea el 4 de noviembre de 1959 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.

#### **1.3.11. Sobre la ejecución de sentencias**

Esto puede ver todo el conflicto y puede conocer los límites, pero consideran que los malos hábitos de la mayoría de los abogados, trae consigo diferentes trajes legales a diferentes instituciones judiciales.

También es común que la misma persona haga la misma solicitud a través de diferentes canales: esta es una práctica común de pensiones y se defiende al mismo tiempo que los reclamos de protección y los reclamos administrativos en disputa. Obviamente, este comportamiento ha afectado en gran medida el

trabajo judicial.

Torres (2014), señala que interferimos en el proceso judicial. En emergencias, la gente siempre piensa que el proceso de elaboración de la constitución es muy especial, pero en realidad esto no sucederá. Casi todos los abogados abogan por los derechos constitucionales u órdenes de protección personal contra la solución judicial si no le va bien en los procedimientos de rutina.

### **1.3.12. El interés superior del niño en un estado constitucional.**

Como discutimos en la sección anterior, el principio del interés superior del niño es el principio rector y rige las leyes nacionales en todos los aspectos relacionados con los niños y los jóvenes. Esto se debe a que este es un principio contenido en la "Convención sobre los Derechos del Niño", un tratado ratificado por nuestro país y parte de las leyes nacionales; para los derechos fundamentales, este principio debe explicarse constitucionalmente. En el período constitucional, las personas generalmente disfrutan de la administración pública, y la sociedad tiene poder y obediencia a la constitución y sus derechos y principios; el interés superior de los niños juega un papel fundamental y son los criterios principales a considerar antes de cualquier comportamiento que involucre a niños y niñas.

Sin embargo, debe enfatizarse que, aunque los intereses de los niños se denominan "los intereses más altos", tales cosas superiores deben tratarse con precaución, porque en un país constitucional, no hay un valor absoluto sobre otros; aunque esto es un hecho, los niños y las niñas son grupos desfavorecidos y se les debe prestar especial atención, pero esto no debe impedir que se apliquen los mejores intereses de los niños, ya que esto dañará arbitrariamente otros derechos de otros sujetos.

### **1.3.13. Los derechos fundamentales en juego en el sistema filiatorio: El derecho a la igualdad.**

En esta sección, analizaremos los dos derechos básicos relacionados con el sistema de piedad filial en Perú, cuál es su naturaleza y cómo los afectarán las normas de derecho de familia que no cumplan con las disposiciones de la Constitución. El primero de ellos está estrechamente relacionado con el estado constitucional, porque insistimos en que este principio y la constitución son horizontales a todas las disposiciones legislativas, especialmente en las disposiciones de las relaciones familiares, como las relaciones relativas.

Asimismo, será fundamental para nuestro análisis posterior, haber desarrollado el mandato de no discriminación, en tanto sobre él nos amparamos al analizar que la regulación específica sobre impugnación de la paternidad matrimonial es discriminatoria por razón de género. Por otro lado, desarrollaremos el derecho a la identidad, sus implicancias y la relevancia de atender primordialmente a este ante la creación de legislación sobre filiación, así como al aplicar la normativa en casos concretos.

### **1.3.14. La Familia.**

La Familia nace espontáneamente del propio desarrollo de la vida humana, por ser una institución tan próxima a la naturaleza según la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU. La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Arias, 2002)

#### **A.- Familia amplia**

En términos generales (familia con relación de sangre), este es un grupo de personas con relación legal familiar. Desde este punto de vista, una familia está compuesta por un grupo de personas conectadas por vínculos legales en la relación entre los sexos, la fertilidad y el parentesco. Este concepto de familia

expresado es de importancia legal porque la relación que causa está regulada por la Ley de Familia.

#### **B.- Familia nuclear.**

En el sentido más estricto, la familia solo conoce a las personas que están unidas a través de las relaciones sexuales o la fertilidad. Desde esta perspectiva, la familia está compuesta por un padre, madre e hijo manejados por los padres.

Este concepto expresado de familia tiene mayor importancia social que legal, porque es la parte más esencial de la organización social y ha atraído la atención de muchos textos constitucionales que tienden a imponerse en el país.

#### **C.- Familia compuesta**

En el concepto intermedio, la familia es un grupo social compuesto por personas que viven bajo el gobierno del dueño de la casa. Este concepto de familia expresado solo tiene un significado social, por lo que la legislación no lo tiene en cuenta.

##### **1.3.15. Principios de la institución familiar.**

- Esta es una combinación natural de hombres y mujeres.
- Es la Unión basada en el amor.
- Es la unión digna basada en el respeto mutuo.
- Es la Unión libre por que el ser humano dispone de la vida para ese fin.

##### **1.3.16. Naturaleza jurídica. -**

Desde un punto de vista sociológico, la familia es indudablemente un sistema social, porque la relación determinada por el género, el parto y la relación entre parientes constituye un sistema indispensable en la estructura social y es la base de estándares estables.

La función de esta ley es garantizar un mecanismo apropiado para el control social de las instituciones familiares e imponer las obligaciones y derechos de los miembros, cónyuges, parejas, hijos y parientes requeridos por su estructura en las instituciones familiares, a fin de institucionalizar la sociedad familiar.

Este concepto está lleno de contenido ideológico y ha servido y sigue sirviendo al sistema político, que interfiere permanentemente con la vida interna de la familia y lo convierte en un área donde los miembros (especialmente los padres) actúan como representantes de la familia.

### **1.3.17. El vínculo jurídico familiar y los derechos subjetivos familiares.**

Cuando hablamos de los lazos legales familiares, nos referimos a la relación que existe entre dos personas. Esta relación se deriva de una alianza matrimonial, matrimonio de facto, parentesco o parentesco, y esta relación existe independientemente, generalmente. Son derechos familiares subjetivos mutuamente determinados que constituyen el contenido de cada vínculo familiar, como la custodia de mantenimiento, el derecho a solicitar el divorcio y el derecho del esposo a desafiar los derechos de los padres; y asumen la autonomía privada de las personas involucradas en estas relaciones.

### **1.3.18. El rol del derecho de familia.**

Placido (2003), señala que se establece los lazos legales familiares producen inmediatamente derechos familiares subjetivos con propiedad personal y hereditaria; los considerados por la ley no pueden obtenerse por autonomía privada.

Sin embargo, esto no significa que la autonomía privada no pueda regular el contenido del contrato legal familiar; es decir, determinar cómo realizar los derechos y obligaciones derivados de cada estado familiar.



Por lo tanto, por ejemplo, el artículo 288° del Código Civil estipula que los cónyuges deben ayudarse mutuamente, materialmente hablando, puede transformarse en un problema de alimentos.

Este razonamiento no se ve afectado por el artículo 431 del Código Civil, según el cual el juez ajusta los alimentos en proporción a las necesidades de la persona que lo solicita y la probabilidad de la persona que debe proporcionarlos. Obviamente, la norma no reconoce los poderes exclusivos y exclusivos que son beneficiosos para el tribunal, porque es la única norma que puede regular los pagos de mantenimiento.

Por lo tanto, es cierto que la autonomía privada está autorizada para administrar alimentos de manera rutinaria; para ejercer las regulaciones judiciales de manera complementaria.

### **1.3.19. La autonomía privada y los derechos indisponibles familiares.**

La relación legal familiar se refiere a la relación relativa entre dos personas. Estas personas se obtienen del matrimonio o unión extramarital de padres o parientes. Por lo tanto, la interdependencia y el beneficio mutuo tienen ciertos derechos para desempeñar deberes. Como protección, ayuda a la familia Un medio de intereses legítimos de intereses.

Una de las características del derecho de familia es la mayor limitación de la autonomía privada, ya que se compone principalmente de normas inexcusables. Esta necesidad de normas legales de derecho de familia tiene como objetivo satisfacer los intereses familiares, es decir, realizar el propósito básico de la organización legal de la familia.

Tal como señala Hinostraza (2002); la ley establece cuales son los derechos y deberes, -el contenido- que se derivan de los vínculos jurídicos familiares y que deben ser observados por los componentes del grupo familiar,

sin importar la manera de ejecución; lo que corresponde a la autonomía privada, la cual se ve orientada por la atención del interés familiar.

Por lo tanto, la autonomía privada puede proporcionar una forma de hacer realidad los intereses familiares. De hecho, es satisfacer los intereses familiares durante la coexistencia o mediante acuerdos de mediación, y resolver los conflictos familiares a través de parámetros normativos; aquellas organizaciones que han establecido un marco autónomo eliminan la necesidad de jueces.

Por otro lado, con respecto a la declaración de actos que reclaman el estado familiar (cuyo propósito es reconocer el país preexistente), como reclamar matrimonio, reclamar licencia de paternidad extramatrimonial y parto, se basa en el reconocimiento de los hechos atribuibles a él en la demanda. Al ejercer el estado familiar reclamado por el individuo, la autonomía privada puede completar perfectamente este proceso.

Ello no es procedente respecto de las acciones de reclamación de estado matrimonial y de reconocimiento de existencia de la unión de hecho, por las consecuencias trascendentales que se generan a partir de ese momento y por exigir el sistema jurídico, formalidades mayores para su acreditación. Así, para el reconocimiento de existencia de la unión de hecho se exige que la posesión de estado se acredite con un principio de prueba escrita, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil.

En general, la autonomía privada en el derecho de familia puede regular los derechos emergentes del estado familiar dentro del alcance de las regulaciones legales obligatorias y promover el reconocimiento voluntario del parentesco. Por otro lado, no pueden manejar el estado familiar o la ciudadanía de las personas por su cuenta, ni pueden actuar sobre la propiedad o los derechos de las personas incapaces que requieren autorización judicial.

### **1.3.20. El estado de familia**

El estado de familia está determinado por los vínculos jurídicos familiares que no son sino los vínculos que unen a los unos con los otros y que les atribuyen determinados derechos subjetivos familiares. (Cornejo, 1999)

### **1.3.21. Título y la posesión del estado de familia.**

Para ejercer derechos familiares subjetivos relacionados con una determinada situación familiar, debe confirmarse con el título correspondiente. El título de estado familiar es prueba de su privilegio. Sin embargo, este concepto tiene dos significados: en un sentido material o sustancial, el nombre de identidad familiar es la posición en un determinado estado familiar.

En términos de forma, este es un conjunto de documentos públicos a partir de los cuales se puede obtener la identidad familiar de una persona y constituye una prueba legal para probarlo. Nuestra legislación reconoce el estatus de herederos y declara el matrimonio.

Ahora, todos los que obtienen el título de estado familiar tienen la propiedad de ese estado. Sin embargo, esto es independiente de los hechos correspondientes al país y puede existir con o sin un título nacional, al igual que un título nacional puede existir sin propiedad, al igual que un cónyuge que vive separado o no Niños bajo supervisión de los padres.

### **1.3.22. El Acto Jurídico Familiar.**

A menudo se cree que debido a que el contenido de las relaciones legales familiares escapa a la autonomía privada, la teoría general del comportamiento legal no es familiar para el derecho familiar.

Se puede concluir que el vínculo familiar y los derechos y obligaciones determinados por este vínculo no se basan en la voluntad de las partes, sino en la ley que establece el efecto de este vínculo en cada situación.

Sin embargo, se enfatiza que cuando la composición de la relación familiar se origina en la voluntad de las personas, por ejemplo, la voluntad del cónyuge en el matrimonio, la voluntad del padre que reconoce al niño, la voluntad del adoptante, etc. Una persona enfrenta actos legales reales, que son la raíz de los lazos legales familiares. Aunque la fuente del enlace está destinada a crear, modificar o eliminar los derechos familiares debido al surgimiento de la voluntad, estos contenidos han escapado a la supervisión de las partes interesadas en términos de contenido.

En este sentido, el vínculo jurídico que el acto jurídico tiende a establecer puede ser una relación jurídica de derecho de familia; o el derecho subjetivo cuya creación, modificación, transferencia, conservación o extinción persigue, puede ser un derecho subjetivo familiar. En tales casos cabe la denominación de acto jurídico familiar.

La norma puede referirse a los actos jurídicos familiares como una categoría diferente en lugar de una especie en los actos jurídicos familiares, y su característica es la parte del derecho civil correspondiente a la conexión legal relacionada o derechos subjetivos. Por lo tanto, no existe una diferencia sustancial o estructural entre los actos jurídicos y los actos jurídicos familiares.

En otras palabras, se puede decir que existe una unidad sustancial entre ellos. Desde el momento en que se combinan el derecho de familia y el derecho civil, la teoría general de los actos jurídicos incluye los actos jurídicos familiares y se aplica a la ley sin reglas legales especiales.

Sin embargo, debe señalarse que aunque las relaciones legales familiares generalmente se originan a partir de actos legales familiares, en algunos casos la ley está determinada por la ley que determina ciertos hechos. Por lo tanto, por ejemplo, cuando se determina que la maternidad del matrimonio está determinada por el nacimiento de la mujer, y con la certificación adecuada, no es necesario reconocer la identidad del niño; o el cónyuge que determina el estado de viudez muere.

## **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.4.1. Problema principal**

¿De qué manera el Derecho de Tenencia Compartida influye en la Defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, y por ende su desarrollo integral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019?

### **1.4.2. Problema secundario**

¿En qué medida los jueces de familia promueven la Ley 29269 de tenencia compartida, ante la separación legal de los padres, fortaleciendo la igualdad de derechos de los padres en el cuidado de la custodia compartida de los hijos en los Juzgados de Familia en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque?

## **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

La justificación del estudio de esta investigación, se sustentada en la necesidad de garantizar el interés superior del menor, para que ellos puedan gozar de a las responsabilidades sobre los hijos de manera conjunta.

La presente tesis propone la aplicación por parte de los juzgadores de la norma exclusiva de Tenencia Compartida de los hijos en el Perú.

En muchos casos, el hecho de que uno de los padres se ve favorecido por la convivencia del niño los hace tomar como rehenes, liberando su resentimiento e incluso odio hacia el ex cónyuge a través de restricciones u obstrucciones. El sistema de visitas o la forma en que el niño es presionado contra el padre que no vive con ellos (Síndrome de alienación parental) es a través del chantaje emocional que conduce a adopciones menores que a veces adoptan comportamientos antisociales porque el hijo está perdido de alguna manera al padre juega un papel proteccionista.

En este sentido, este tema es legalmente importante porque recomienda que los jueces promuevan la Ley N ° 29269, que establece la tutela compartida

(artículos 81º y 84º). En el mejor interés de los menores, para protegerlos, tienen derecho a desarrollarse plenamente en una familia, no separada de la familia, sino bajo circunstancias especiales estipuladas por la ley, en estricta implementación de la "Ley Civil" y la "Ley de Niños y Jóvenes" y en el caso de las convenciones internacionales de Perú que constituyen el marco legal del derecho internacional ratificado por Perú, esto se aplica específicamente a la protección de menores.

## **1.6. HIPÓTESIS. -**

Si, los juzgados de familia aplican la tenencia compartida, entonces permitirá que se logre la Defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, y por ende su desarrollo integral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.

### **1.6.1. Sub Hipótesis.**

De oficio los jueces de familia de los Juzgados de Familia Corte Superior de Justicia de Lambayeque, deben de promover la Ley 29269 de tenencia compartida, ante la separación legal de los padres, para fortalecer la igualdad de responsabilidades y derechos de los padres hacia los hijos.

## **1.7. Objetivos de la Investigación:**

### **1.7.1. General:**

Determinar de qué manera la tenencia compartida, permitirá que se logre la defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.

### **1.7.2. Específicos**

- Establecer de qué manera la tenencia compartida influye en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.
  
- Determinar las características emergentes de la Ley de tenencia infantil

en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.

- Identificar las características emergentes de mayor interés para los niños en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.
- Determinar los factores que influyen en la relación entre la custodia de los niños y el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.
- Determinar el impacto de la ley de tutela infantil en el interés superior del niño en la en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y diseño de investigación.

#### 2.1.1. Tipo.

La investigación corresponde a una investigación **aplicada**; tal como ha sido expuesto por (Bernal, 2006); se busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad respecto a la tenencia compartida, y problemas de familia.

Agregado a ello, debemos indicar que el tipo de la presente investigación aplicada, según (MURRILLO, 2008) la investigación aplicada se denomina "investigación práctica o investigación empírica", que se caracteriza por buscar la aplicación o el uso de los conocimientos adquiridos después de implementar y sistematizar la práctica basada en la investigación, mientras se adquiere otro conocimiento.

#### 2.1.2. Diseño.

Se utilizó el diseño **causal- explicativo**.

Pretende conducir en ese sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno. Apuntan a las causas de los eventos físicos o sociales. Pretenden responder a las preguntas como ¿Por qué ocurre? ¿en qué...? Requieren del control y manipulación de las variables.

## 2.2. Población y muestra.

### 2.2.1. Población.

Para este proyecto, la población estará constituida por el Personal Jurisdiccional; Jueces con especialización en familia en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y fiscales del Ministerio Público de Chiclayo, asimismo por la Comunidad Jurídica representada por Abogados especialistas en Derecho Civil. (FRANCIA, 1988)

La población de informantes para el cuestionario fueron los operadores de justicia en Derecho Civil.

- Jueces
- Fiscales
- Abogados especialistas en Derecho Civil.

### 2.2.2. Muestra.

(Bernal, 2006), señala que; es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio.

**Fórmula:** 
$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

El número total de abogados en Colegio de Abogados es de 8243, el 30% son abogados especialistas en Derecho Civil es decir, existen 2474 abogados en la ciudad de Lambayeque.

**Donde:**

**Z** = 1.96 Valor al 95% de confianza

**P** = 0.15 Probabilidad conocida

**Q** = 0.85 Valor (1-P)

**E** = 0.05 Error máximo permisible

**N** = 2474



$$\Rightarrow n = \frac{1.96^2 (0.15)(0.85)(2474)}{0.05^2 (2474-1) + 1.96^2 (0.15)(0.85)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(0.15)(0.85).2474}{(0.025)(2473) + (3.8416) (0.15) (0.85)} \Rightarrow n = \frac{(315.435)}{(6.1825)+(0.489804)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,211.77}{6.67} \Rightarrow n = 181.5$$

### 2.3. Variables Operalización.

#### 2.3.1. Variable independiente.

- El Derecho de Tenencia Compartida.

#### 2.3.2. Variable dependiente.

- La Defensa del interés superior del Niño.

### 2.3.3. Matriz de operalización de variables.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>“EL DERECHO DE TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, 2019”</p>	<p>¿De qué manera el Derecho de Tenencia Compartida influye en la Defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, y por ende su desarrollo integral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera la tenencia compartida, permitirá que se logre la defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</p>	<p>Si, los juzgados de familia aplican la tenencia compartida, entonces permitirá que se logre la Defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, y por ende su desarrollo integral en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</p>	<p>Independiente:</p> <p>El Derecho de Tenencia Compartida.</p>	Ejercicio de la titularidad de la Tenencia	<p>Tipo de investigación. - Aplicada</p>	<p>Población.</p>
		<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Establecer de qué manera la tenencia compartida influye en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</li> <li>➤ Determinar las características emergentes de la Ley de tenencia infantil en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</li> <li>➤ Identificar las características emergentes de mayor interés para los niños en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</li> <li>➤ Determinar los factores que influyen en la relación entre la custodia de los niños y el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2019.</li> <li>➤ Determinar el impacto de la ley de tutela infantil en el interés</li> </ul>			Proceso de Variación de Tenencia		



## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas**

#### **a) La observación.**

Esta tecnología nos permite percibir los eventos o fenómenos más relevantes estudiados en el trabajo de campo. El instrumento utilizado es: mesa de observación o guía.

#### **b) La Encuesta.**

Es una técnica utilizada para determinar tendencias en objetos de investigación. Este es un conjunto de preguntas para una muestra representativa de la población u organización, con el propósito de comprender opiniones o hechos específicos. La herramienta utilizada es: cuestionario.

#### **c) Análisis documental.**

El análisis de documentos es una forma de investigación técnica y una operación intelectual, cuyo objetivo es describir y representar documentos de manera sistemática y unificada para promover la recuperación de documentos. El siguiente contenido se utiliza como herramienta: análisis de contenido.

### **2.4.2. Instrumento**

Cuestionario

### **2.4.3. Validación y confiabilidad de instrumento**

En la validación se aplicará la técnica de juicio de expertos, los cuales revisaran detalladamente cada pregunta contenida en el instrumento documental de medición.

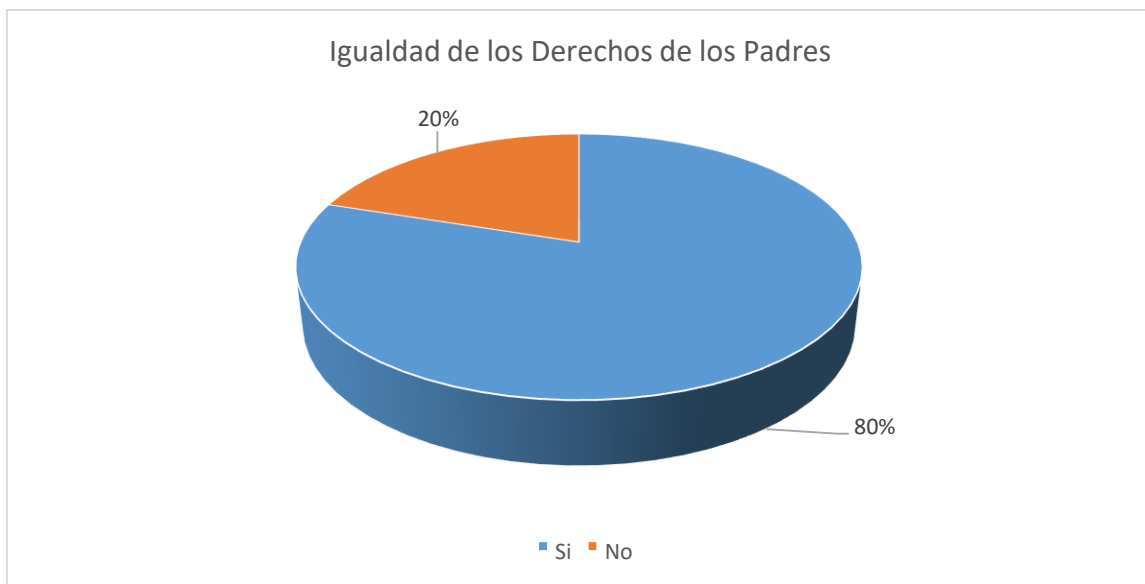
### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

**Tabla N° 01**

<b>01. ¿De conformidad con la Ley 29269, la igualdad de los derechos de los padres en el cuidado de la custodia compartida de los hijos, existe carga procesal en su despacho:</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
SI	80	80
NO	20	20
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



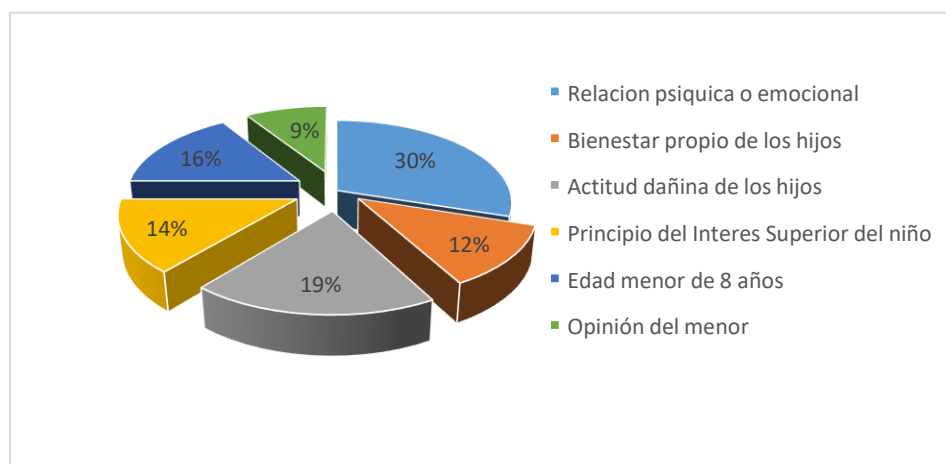
#### **DESCRIPCIÓN:**

Respecto a la pregunta el 80% de los encuestados están de acuerdo con los derechos de igualdad de los padres mientras el 20% declara que no.

Tabla N° 02

<b>02.¿Cuáles son los factores de usted considera que favorece a los padres a tener la tenencia compartida para emitir la sentencia?</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Relación psíquica o emocional	30	30
Bienestar propio de los hijos	12	12
Actitud dañina para los hijos	19	19
Principio de interés superior del niño	14	14
Edad menor de 8 años	16	16
Opinión del menor	9	9
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



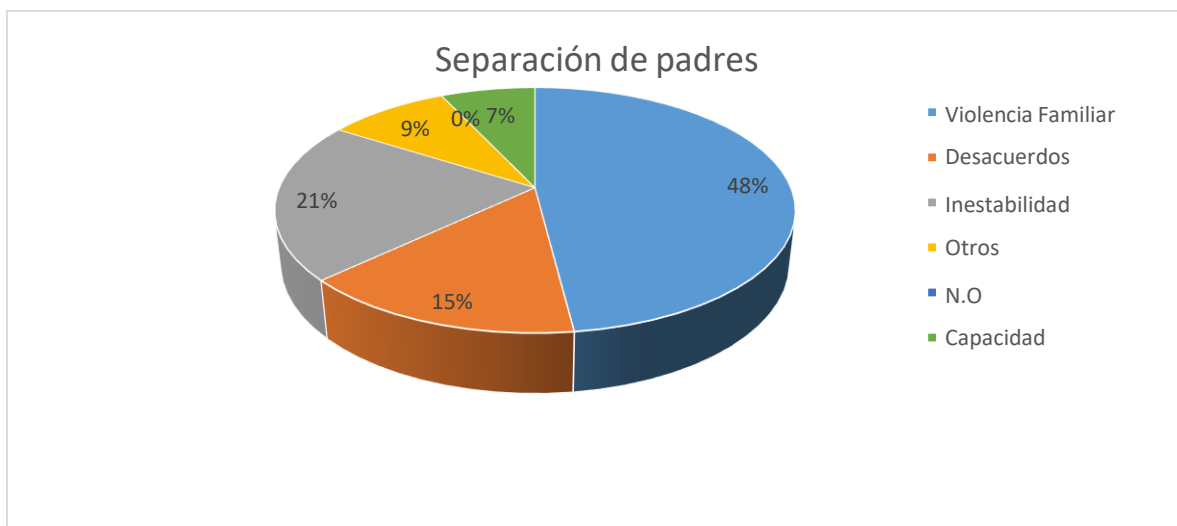
**DESCRIPCIÓN:**

De los operadores jurídicos encuestados, consideran que la relación psíquica emocional favorece a los padres a tener la tenencia compartida para emitir la sentencia es un 30%, basado en el bienestar propio de los hijos es un 12%, respecto a la actitud dañina para los hijos es un 19%, asimismo respecto al Principio de interés superior del niño es un 14%, sobre la Edad menor de 8 años es un 16% y finalmente sobre la Opinión del menor es un 9%.

**Tabla N° 03**

<b>03. Aspectos que Ud. considera, para que se dé la separación de los padres</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Violencia familiar	48	48
Desacuerdos	15	15
inestabilidad	21	21
Otros	9	9
N.O.	0	0
capacidad	7	7
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



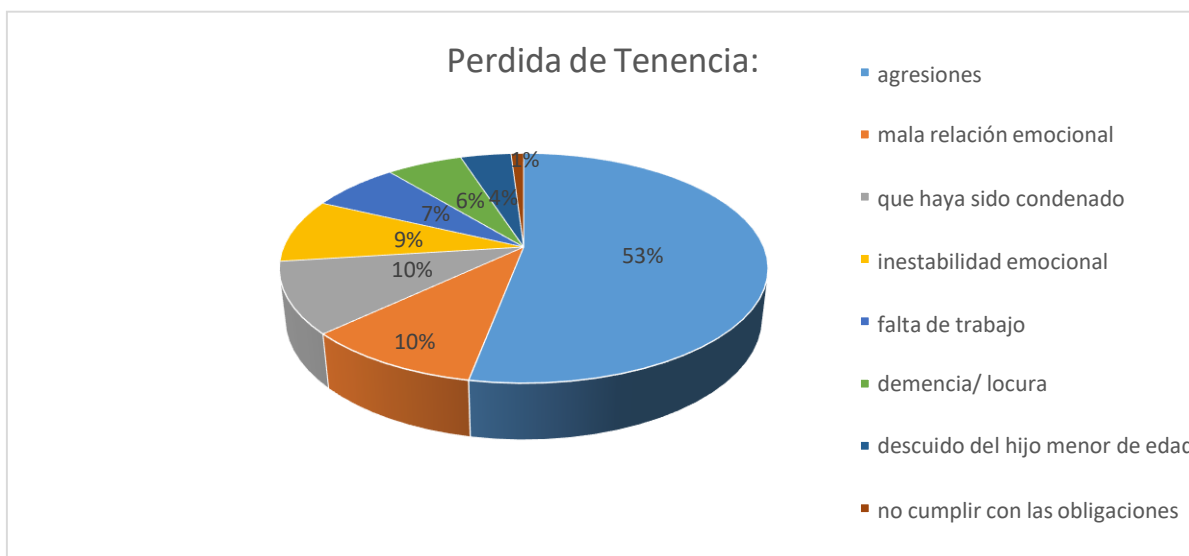
**DESCRIPCIÓN:**

De los operadores jurídicos encuestados, consideran que la separación de padres suele darse por violencia familiar en un 48%, por desacuerdos en un 15%, por inestabilidad en un 21%, por otros en un 9%, por N.O en un 0% y finalmente por capacidad en un 7%.

**Tabla N° 04**

<b>04. Aspectos que considera que conlleva a perder la tenencia</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
agresiones	53	53
mala relación emocional	10	10
que haya sido condenado	10	10
inestabilidad emocional	9	9
falta de trabajo	7	7
demencia/ locura	6	6
descuido del hijo menor de edad	4	4
no cumplir con las obligaciones	1	1
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos del Poder judicial y Ministerio Público: Los aspectos que conllevan a perder la tenencia son las agresiones (53), mala relación emocional con un 10%, que haya sido condenado con un 10%, inestabilidad emocional con un 9%, falta de trabajo con un 7%, demencia/ locura

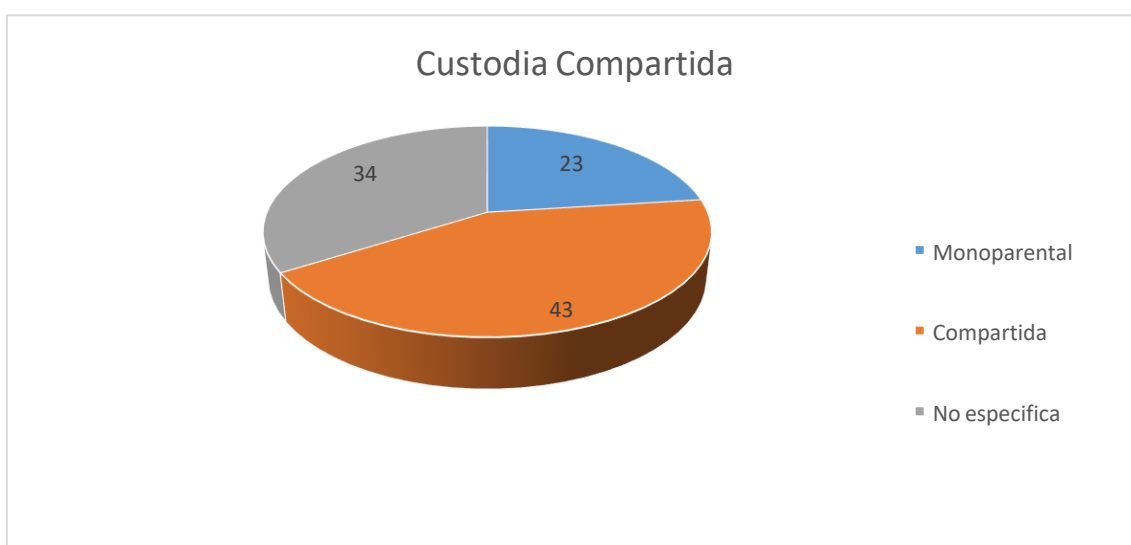


con un 6%, descuido del hijo -menor de edad con un 4%, por no cumplir con las obligaciones el 1%.

**Tabla N° 05**

<b>05.¿Cuál custodia benefician al niño o al adolescente, la custodia compartida o la custodia monoparental?</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Monoparental	23	23
Compartida	43	43
No especifica	34	34
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



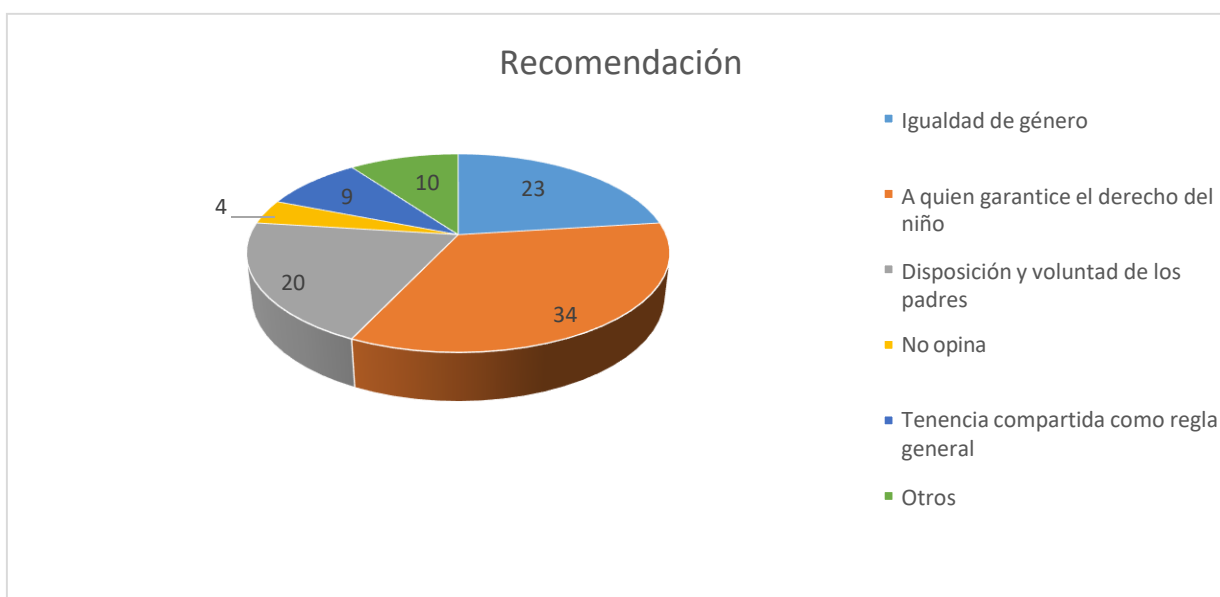
**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos del Poder judicial y Ministerio Público: La figura de la tenencia compartida es la que viene siendo reconocida como alternativa para lograr el bienestar emocional con un 43%, mientras la custodia monoparental con un 23%, y finalmente no especifica con un 34%.

**Tabla N° 06**

<b>06.¿Usted como actor judicial, que nos puede recomendar para que se aplique de forma positiva la Ley 29269?</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Igualdad de género	23	23
A quien garantice el derecho del niño	34	34
Disposición y voluntad de los padres	20	20
No opina	4	4
Tenencia compartida como regla general	9	9
Otros	10	10
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



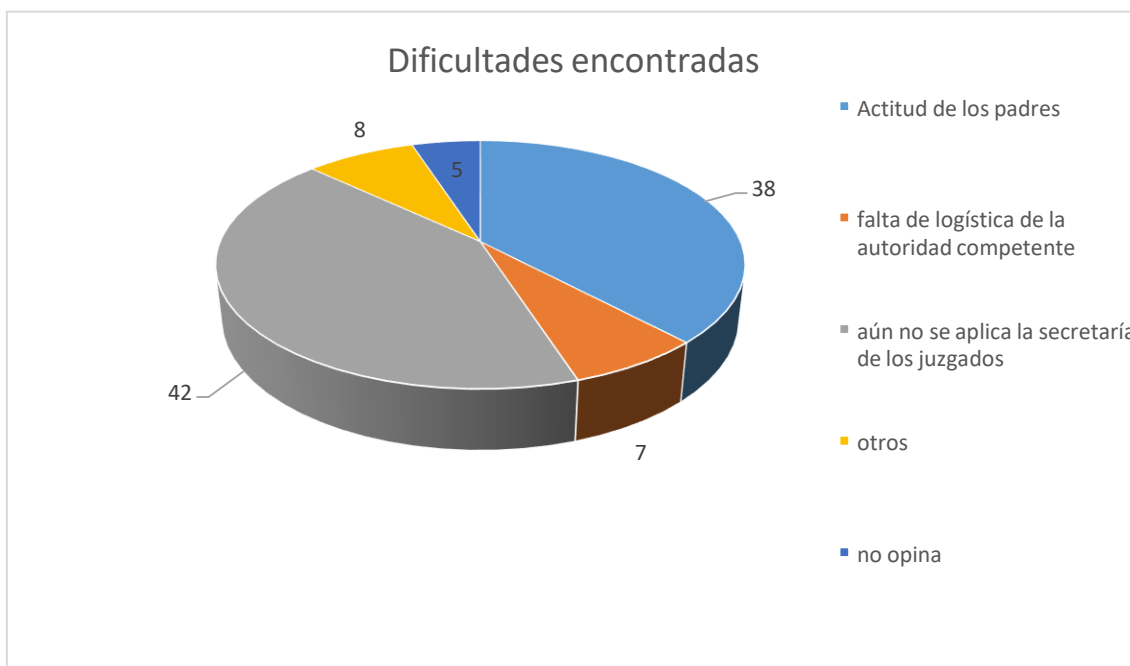
**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos, manifiestan que como actor judicial pueden recomendar la Igualdad de género en un 23%, A quien garantice el derecho del niño en un 34%, Disposición y voluntad de los padres en un 20%, No opina en un 4%, Tenencia compartida como regla general en un 9%, y Otros en un 10%.

**Tabla N° 07**

<b>07. Usted como autoridad judicial, que dificultades ha encontrado para aplicar a Ley 29269, sobre custodia compartida para niños y/o adolescentes.</b>		
<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Actitud de los padres	38	38
falta de logística de la autoridad competente	7	7
aún no se aplica la secretaría de los juzgados	42	42
otros	8	8
no opina	5	5
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**



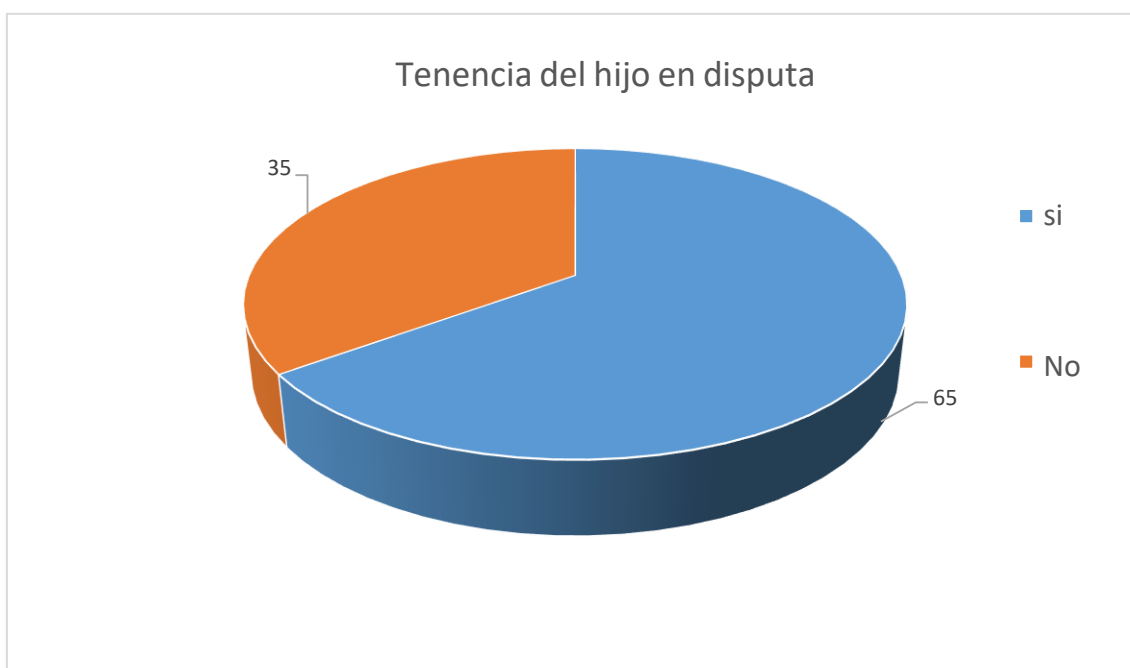
**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos, consideran que las dificultades que se ha encontrado para aplicar a Ley 29269, es la Actitud de los padres en un 38%, falta de logística de la autoridad competente en un 7%, aún no se aplica la secretaría de los juzgados en un 42%, otros en un 8%, y no opina en un 5%.

Tabla N° 08

08.¿Considera Ud., que El Principio superior del Niño se tiene en cuenta al momento de decidir la tenencia del hijo en disputa?		
Descripción	fi	%
Si	65	65
No	35	35
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos, consideran la tenencia de un menor de edad se tiene en cuenta de la tenencia de un hijo en disputa en un 65% y no se tiene en cuenta en un 35%.

Tabla N° 09

09.¿Considera Ud., que existen aspectos positivos, y aspectos negativos en la tenencia compartida?		
Descripción	fi	%
Si	72	72
No	28	28
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor



**DESCRIPCIÓN:**

Según refieren los operadores jurídicos, consideran que existen aspectos positivos en un 72%, y negativos en la tenencia compartida en un 28 %.

### 3.2. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

1. En la presente respuesta, a la pregunta 01 se grafica que el 80% de los encuestados están de acuerdo con los derechos de igualdad de los padres mientras el 20% declara que no.
2. De los operadores jurídicos encuestados, consideran que la relación psíquica emocional favorece a los padres a tener la tenencia compartida para emitir la sentencia. (16).
3. Entre los aspectos que menos favorece se encuentran bienestar propio de los hijos (03) y la opinión del menor (04).
4. De los operadores jurídicos encuestados: 13 consideran que la violencia familiar es un aspecto que más se da para que se dé la separación de los padres.
5. Según refieren los operadores jurídicos del Poder judicial y Ministerio Público: Los aspectos que conllevan a perder la tenencia son las agresiones (09), y la locura (04)
6. La figura de la tenencia compartida es la que viene siendo reconocida como alternativa para lograr el bienestar emocional y económico del niño
7. Los operadores jurídicos consideran entre los aspectos que se puede recomendar: 10 a quien garantice el derecho del niño, y en segundo lugar 09 la tenencia compartida como regla general
8. Los operadores de justicia de Chiclayo, consideran que aún no se aplica en la secretaría de los juzgados la ley 29269, por tanto es una de las dificultades ha encontrado, sobre custodia compartida para niños y/o adolescentes.

9. Los operadores de justicia de Chiclayo, consideran que en un 100% se aplica el interés superior del niño en los procesos de familia, tanto judicial como fiscal.
  
10. El 80% de operadores jurídicos del poder judicial y ministerio público de la provincia de Chiclayo, considera que si existen aspectos positivos que favorecen al niño y adolescente

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. CONCLUSIONES**

- 1.** El sistema comunal es un sistema que reconoce el poder de decisión de ambos padres y ejerce de manera justa las responsabilidades y obligaciones inherentes de las responsabilidades parentales de acuerdo con las diferentes funciones, recursos, posibilidades y características personales de los padres.
- 2.** El sistema permite a ambos padres tomar la iniciativa en las decisiones relacionadas con sus hijos, incluso después de que se rompe el matrimonio. Por otro lado, su propósito es garantizar mejores condiciones de vida para los niños evitando las diferencias en el matrimonio.
- 3.** Las ventajas del sistema de tenencia compartida incluyen: permitir que ambos padres participen activamente en la educación de sus hijos, hacer que estas personas sean iguales en la organización de sus vidas personales y profesionales, y distribuir la carga de la educación entre ellos; reconocer el papel de los padres de cada padre; entre padres El contacto permanente del niño, la distribución de la manutención del niño; el sentimiento de pérdida o abandono del niño disminuye después de la separación; el reconocimiento de que el niño está fuera del conflicto matrimonial; y el mayor.



## 4.2. RECOMENDACIONES

4. Las ventajas del sistema de tenencia compartida incluyen: permitir que ambos padres participen activamente en la educación de sus hijos, permitiéndoles organizar sus vidas personales y profesionales en igualdad de condiciones, y compartir la carga de la educación entre ellos; comprender el papel de los padres de cada padre; entre padres El contacto permanente del niño, la distribución de la manutención infantil; después de la separación, el sentimiento de pérdida o abandono del niño disminuye; el reconocimiento de que el niño ha abandonado el conflicto matrimonial.
5. Debemos mencionar que si los padres no están preparados para soportar las condiciones anteriores para que no puedan permitir que el mecanismo dinámico funcione de manera efectiva, creemos que el sistema tradicional de tenencia de por vida para un solo padre ha establecido que el sistema de visitas sigue siendo una especie de sistema de visitas para padres que no tienen tenencia.
6. Para tomar decisiones saludables, siempre y cuando cumpla con estos sistemas sin afectar los derechos de los niños, debe tener en cuenta sus opiniones de todos modos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) (s.f.).
- 2) Abogados, d. C. (2019). *¿Qué es la tenencia de hijos en Perú?* Chiclayo: <https://abogadoschiclayo.com/que-es-la-tenencia-de-hijos-en-peru/>.
- 3) Acosta Rodríguez, C. E., & Celis Vásquez, M. A. (Agosto de 2013). Tesis de Posgrado. *“LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS DE PADRES SEPARADOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Ambato, Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma Los Andes UNIANDES.
- 4) AGUILAR, B. (2013). *'El síndrome de alienación parental aísla al hijo'*. Lima: En: Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 6, Gaceta Jurídica, p. 46.
- 5) ARANTZA, D. (2014). Síndrome de Alienación Parental (SAP) en procesos de separación. *recuperado el 17 de enero de 2014, pp. 3-6*, Universitat Jaume -1, Jomades de Foment de la Investigació. Versión digital,.
- 6) Arias, M. (2002). *EXEGESIS DEL CODIGO CIVIL PERUANO*. LIMA: Edicion Gaceta Juridica. Perú.
- 7) Atausinchi, R. F. (2016). *SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD*. Cuzco: Universidad Andina de Cuzco.
- 8) Bernal, T. C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Pearson.
- 9) Bustamante, I. (2019). *Lambayeque: 90 parejas se divorciaron en el 2014 en distrito de La Victoria*. La Victoria: Agencia Peruana de Noticias de Peru - Andina.
- 10) Cabrera Acosta, J., Satizabal García, J., & Vargaz Madroñero, S. (junio de 2016). Tesis. *LA CUSTODIA COMPARTIDA EN COLOMBIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y EL DERECHO COMPARADO EN españa*. Santiago de Cali, CALI, Colombia: Universidad Libre Sección Cali.

- 11) Campos, B. E. (2019). *“LA INCORPORACIÓN LEGISLATIVA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN LA DISPUTA DE SU TENENCIA”*. Lambayeque: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.
- 12) CHAVEZ, A. (Noviembre de 2017). TESIS. *Criterios para aplicación de la tenencia compartida cuando existe conflicto entre los padres*. Chiclayo, Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- 13) Chávezz Granda, J., & Cheverria Pinea, J. E. (2018). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: UN ESTUDIO SOBRE SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE TENENCIA* . Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ .
- 14) Chong Espinoza, S. (20 de Marzo de 2015). Tesis. *TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A NIVEL DEL PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA, LIMA SUR, 2013 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ*. Lima, Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- 15) Cillero, M. (2008). *iin.oea.org*. Obtenido de El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: [iin.oea.org](http://iin.oea.org)
- 16) Cillero, M. (2012). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Lima: Gaceta Juridica Civil.
- 17) Concejo Regional de Arequipa, G. R. (2015). *Consejo Regional de Arequipa declara prioridad interés superior del niño y respalda la campaña Buen Trato para la Niñez*. Arequipa: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Arequipa.
- 18) Cornejo, H. (1999). *DERECHO DE FAMILIA PERUANO*. Lima: Gaceta Juridica.
- 19) DE JIRTIZ, A. (julio de 2012). Tesis. *LA Batalla es de los dos*. Buenos Aires, SAn Luis, Argentina: Universidad de San Luis.

- 20) Decreto Supremo N° 002-2018, M. (2018). *Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Lima: El Peruano.
- 21) Defensoría del Pueblo, R. d. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima: Serie Informes Defensoriales -Informe N° 150.
- 22) Fernández, L. E. (2017). Tesis. *CUSTODIA COMPARTIDA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- 23) FONSECA, Claudia. (2011). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ TRAS DOS DÉCADAS DE PRÁCTICAS: PERSPECTIVAS COMPARATIVAS*. Brasil: REVISTA ELECTRÓNICA DE GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES.
- 24) FRANCIA, N. G. (1988). Modelo de simulación en muestreo. En T. C. BERNAL, *Metodología de la Investigación*. (págs. 164-165). Bogotá: Universidad de la Sabana.
- 25) GARA, J. (12 de mayo de 2015). Tesis. *Los Hijos son de los Dos tanto Deberes y Derechos*. Mexico, Mexico: Universidad de San Carlos de México.
- 26) Garay, M. A. (2015). *Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- 27) Hernández, F. (2000). *El interés del menor*. Madrid: Dykinson, p. 91.
- 28) Hinojosa, A. (2002). *PROCESOS SUMARISIMOS - DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA*. Lima: Gaceta Jurídica.
- 29) *Legis Ambito Juridico*. (02| de Octubre de 2018). Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/custodia-compartida-debe-ser-la-regla-general-para-garantizar-el-#fb-root>

- 30) Lopez Revilla, V. (Diciembre de 2016). Tesis. *“ELEMENTOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Huanuco, Perú: Universidad de Huanuco.
- 31) Mallqui, M. (2001). *DERECHO DE FAMILIA*. Lima: editorial San Marcos.
- 32) Morales, C. M. (2017). *EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE TENENCIA*. Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.
- 33) MURRILLO, T. J. (2008). *La investigación científica*. Houston: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación.
- 34) Narváez, T. J. (2016). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE” EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*. Ecuador: UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- 35) Ocospoma, G. G. (2017). *La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- 36) Palacios, G. (1995). *MANUAL DE DERECHO CIVIL*. Lima: Editorial Lima.
- 37) Placido, A. V. (2003). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: Editorial Gaceta Jurídica.
- 38) PLÁCIDO, V. A. (2005). *“La delimitación jurídica del concepto de familia”*. Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140.
- 39) RAMÍREZ, F. (2011). *El Principio del Interés Superior del Menor como eje interpretativo en la justicia civil*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia. N° 150, Gaceta Jurídica.
- 40) Ramos Zavala, H. R. (Mayo de 2015). *TENENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD LUEGO DEL DIVORCIO O SEPARACIÓN*

- ENCAMINADA A LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS PADRES. *Tesis*. Quito, Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- 41) RAVELLAT, B. I. (2015). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACION EN EL DERECHO CIVIL CHILENO*. Chile: Revista chilena de derecho.
- 42) Reyes Erazo, I. F., & Vallet Espejo, C. N. (2017). *JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA: BREVE ANÁLISIS DESCRIPTIVO*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- 43) Rodriguez, T. (2005). "*CUSTODIA COMPARTIDA: Una alternativa que apuesta a la no disolución Familiar*". Buenos Aires: American Friends Service.
- 44) Rojas Julca, D. (2018). *TESIS. TRUJILLO, LA LIBERTAD, PERU*: Universidad Privada Antenor Orrego.
- 45) *rpp.pe*. (23 de junio de 2015). Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-demuna-recibe-150-denuncias-al-mes-por-divergencias-familiares-noticia-810266>
- 46) Salgado, L. N. (2012). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA*. Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE.
- 47) SAN MARTIN, O. (24 de Setiembre de 2018). LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS SE TRIPLICA EN UNA DÉCADA YA SE OTORGA EN EL 30% DE LOS DIVORCIOS. *EL MUNDO*, pág. sociedad.
- 48) SARRIEGO, J. (2009). LEY FRANCESA DE CUSTODIA COMPARTIDA. *GESTION CONFLICTOS FAMILIA*, 34.
- 49) SAVALJO, P. (2016). LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CUSTODIA COMPARTIDA. *El Derecho.*, 14-17.

- 50) Sokolich, A. M. (2013). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO*. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres.
- 51) TORRECUADRA, G. S. (2016). *El interés superior del niño*. México: Anuario mexicano de derecho internacional.
- 52) Torres, M. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica civil. pág. 143- 1158.
- Yanes Sevilla, L. C. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zamora Valladares, D. (2018). TESIS. *ANÁLISIS DEL PROCESO DE TENENCIA, RESPECTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS JURÍDICOS ORIENTADOS POR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN BASE AL EXPEDIENTE N° 190-2009-1° JF*. Chiclayo, Lambayeque, Perú: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.

**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES, ABOGADOS Y  
PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

Este presente cuestionario tiene el propósito de recopilar conocimientos amplios, codificados en datos específicos que va a permitirnos identificar el problema actual de esta investigación y aquellas causas del problema que afectan “LA INFLUENCIA DE EL DERECHO DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACION PERUANA EN EL AÑO 2019”, de tal manera que podamos dar información sobre aquellos los lineamientos ceñidos de este tema, a su vez que se garantice la correcta aplicación.

\*Para lo cual, usted debe marcar con una X su respuesta dentro del cuadrado;

1. ¿De conformidad con la Ley 29269, la igualdad de los derechos de los padres en el cuidado de la custodia compartida de los hijos, existe carga procesal en su despacho?
  - a. SI.
  - b. NO
  
2. ¿Cuáles son los factores de usted considera que favorece a los padres a tener la tenencia compartida para emitir la sentencia?
  - a. Relación psíquica o emocional
  - b. Bienestar propio de los hijos
  - c. Actitud dañina para los hijos
  - d. Principio de interés superior del niño



e. Edad menor de 8 años

f. Opinión del menor

**3. Aspectos que Ud. considera, para que se dé la separación de los padres.**

a. Violencia familiar

b. Desacuerdos

c. Inestabilidad

d. Otros

e. N.O.

f. capacidad

**4. Aspectos que considera que conlleva a perder la tenencia**

a. Agresiones.

b. Mala relación emocional.

c. Que haya sido condenado.

d. Inestabilidad emocional

e. Falta de trabajo

f. Demencia/ locura

g. Descuido del hijo menor de edad

h. No cumplir con las obligaciones

**5. ¿Cuál custodia benefician al niño o al adolescente, la custodia compartida o la custodia monoparental?**

- a. Monoparental
- b. Compartida
- c. No especifica

**6. ¿Usted como actor judicial, que nos puede recomendar para que se aplique de forma positiva la Ley 29269?**

- a. Igualdad de género
- b. A quien garantice el derecho del niño
- c. Disposición y voluntad de los padres
- d. No opina
- e. Tenencia compartida como regla general
- f. Otros

**7. Usted como autoridad judicial, ¿Qué dificultades ha encontrado para aplicar a Ley 29269, sobre custodia compartida para niños y/o adolescentes?**

- a. Actitud de los padres
- b. Falta de logística de la autoridad competente
- c. Aún no se aplica la secretaría de los juzgados
- d. Otros
- e. No opina

**8. ¿Considera Ud., que El Principio superior del Niño se tiene en cuenta al momento de decidir la tenencia del hijo en disputa?**

- a. SI.
- b. NO

**9. ¿Considera Ud., que existen aspectos positivos, y aspectos negativos en la tenencia compartida?**

**a. SI.**

**b. NO**

**Agradecemos su amable colaboración**